



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Seis de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2022-00708.

Por reparto correspondido a este Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibile la demanda, entre otros casos: *“1. Cuando no reúna los requisitos formales”*, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Teniendo en cuenta que los demandados se encuentran domiciliados en el municipio de Itagüí, deberá indicar claramente la dirección para efectos de notificación, y señalar el barrio o comuna, con el fin de determinar la competencia territorial conforme al acuerdo CSJAA16-1782 del 11 de agosto de 2016 del C.S.J.
2. Se deberán clasificar, separar y enumerar, tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda, y de conformidad con el certificado expedido por la administradora de la propiedad horizontal, el valor de cada una de los CUOTAS DE ARRENDAMIENTO adeudados por la parte demandada, toda vez que cada una de ellos es una obligación diferente de las demás. (numeral 4 del ART. 82 del C. Gral. Del Proceso).
3. Conforme lo estipulan los artículos 84 y 85 del C. Gral. Del Proceso, deberá la actora allegar el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad URBANIZACION EL ENCANTO N° 1, debidamente actualizado, expedido por la autoridad competente, donde se puedan evidenciar quien es la persona que ejerce el cargo de representante legal.

4. Se deberá aclarar, y en su defecto corregir en ambos escritos, el por qué se dirige, tanto la demanda como el poder, al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta localidad.

5. Allegará poder actualizado el cual deberá cumplir con las exigencias referidas en el artículo 74 del Código General del Proceso, es decir, el asunto deberá estar determinado y claramente identificado; también deberá estar presentado ante los jueces civiles municipales de Itagüí, en este caso, para el Juzgado 2 Civil Municipal, además presentado personalmente por el poderdante, que, en este caso, se trata del ADMINISTRADOR de la propiedad horizontal demandante.

Cabe recordar que, en principio los poderes especiales deberán cumplir a cabalidad con los requisitos señalados anteriormente salvo que se demuestre causal de justificación para desatender dicha normatividad y, en ese evento, acoger los lineamientos del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, cuyo caso, el actor deberá de igual modo, cumplir con las exigencias allí contenidas, así:

*“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*

6. Se deberá acreditar el envío de la demanda con los anexos a la parte demandada, tal y como lo exige el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, ya que no existe de solicitud de medida cautelar efectiva en contra del patrimonio o bienes de la parte demandada. En consecuencia, se deberá no solo acreditar el envío de la demanda, sino también del escrito de subsanación de esta demanda.

7. La actora debe manifestar si el correo del apoderado judicial, consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá actualizarse dicha información.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

157  
DH

Firmado Por:  
Carolina Gonzalez Ramirez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55912af5bd39a91d25b20165aef5427f265d5fd36f57ca7f81fbe0551c0f4bc**

Documento generado en 06/09/2022 12:22:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**